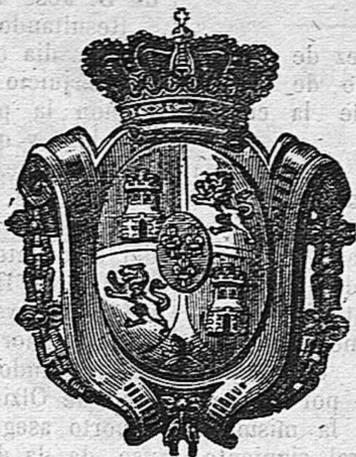


Boletín Oficial



DE LA PROVINCIA DE TARRAGONA.

Este periódico sale todos los días excepto los Lunes y siguientes á Jueves Santo, Corpus Christi y el de la Asencion.—Se suscribe en la Imprenta de José Antonio Nel-lo, á 10 pesetas trimestre en esta capital y 12 pesetas 50 céntimos en los demás puntos de la Península, pagado por adelantado.—No se insertará documento alguno que no venga registrado por la Secretaría del Gobierno de provincia.

PARTE OFICIAL DE LA GACETA

(Gaceta del 5 de Mayo.)

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

SS. MM. el REY D. Alfonso y la REINA Doña María Cristina (Q. D. G.) continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutan S. A. R. la Serma. Sra. Princesa de Asturias y las Sras. Sras. Infantas Doña María de la Paz y Doña María Eulalia.

GOBIERNO DE LA PROVINCIA.

Núm. 972.

Los Sres. Alcaldes de los pueblos de esta provincia, Guardia civil y demás dependientes de mi Autoridad procederán á la busca y captura de los dementes Guillermo Sastre Palau y Joaquin Simon Martinez, poniéndoles á mi disposicion caso de ser habidos con las consideraciones que su desgracia requiere.

Tarragona 7 de Mayo de 1880.—El Gobernador, José María Diaz.

Núm. 973.

Hallándose vacante la plaza de peaton conductor de la correspondencia de Valls á Nülles, Vilabella, Brásim y Puigtiñós, dotada con el haber anual de 550 pesetas; los aspirantes á dicho cargo podrán presentar en este Gobierno las solicitudes para el Ilmo. Sr. Director general de Correos en el término de treinta días, con copia autorizada de la licencia absoluta si fuesen licenciados del Ejército.

Tarragona 5 de Mayo de 1880.—El Gobernador, José María Diaz.

Núm. 974.

Habiéndose extraviado á D. Antonio Mayor Selma, vecino de Cherta, y á D. José Cañellas Puig, vecino de Vilarrodona, las cédulas personales de 7.^a y 6.^a clase expedidas á su favor en 12 de Enero y 15 de Febrero últimos bajo los números 203 y 81, he dispuesto hacerlo público por este periódico oficial á fin de que nadie pueda hacer uso de las mismas.

Tarragona 7 de Mayo de 1880.—El Gobernador, José María Diaz.

Núm. 975.

El Excmo. Sr. Ministro de la Gobernacion, con fecha 30 de Abril último, me comunica la Real orden que sigue:

«En 14 de Marzo de 1877, publicada en la Gaceta del 12 de Abril del mismo año, se trasladó á V. S. por este Ministerio para su recomendacion á las Diputaciones y Ayuntamientos de esa provincia la Real orden expedida por el de la Guerra en 29 de Marzo anterior, que dice lo siguiente:—«Excmo. Sr.: En vista de la instancia promovida por el Guardia Alabardero Alejo Cazorla y Ales, á la que acompaña una memoria del resultado obtenido en los ensayos del aparato de su invencion para tallar quintos, y en la que solicita que una vez examinada, si se considera útil para sustituir á las actuales tallas, se den las órdenes oportunas proveyéndose al mismo tiempo de un modelo cada Diputacion provincial:—Considerando que el mecanismo objeto de su invento, ha correspondido en su aplicacion á la práctica al fin que se propuso su autor y que para obtener el privilegio de invencion que se le ha concedido por el Ministerio de Fomento, ha tenido que construir por su cuenta su ingenioso modelo sufragando crecidos gastos:—Considerando que la adopcion de la expresada talla por las Diputaciones provinciales y Ayuntamientos, cortaria abusos é irregularidades á que dan lugar las actuales tallas; y de conformidad con lo informado por la Junta Consultiva de Guerra en 16 del corriente, S. M. el REY (Q. D. G.) ha tenido por conveniente disponer recomiendo á V. E. eficazmente la adopcion del invento *Cazorla*, por si estima conveniente declararlo oficial para las Diputaciones provinciales en los actos de la quinta y recomendarlo tambien á los Ayuntamientos, sirviéndose tambien manifestar oportunamente la resolucioñ que se adopte.»—De la propia Real orden la reproduzco á V. E. para su conocimiento y efectos indicados.»

Lo que he dispuesto insertar en este periódico oficial para conocimiento de los Ayuntamientos de la provincia, á quienes se recomienda la adquisicion de la talla de que se hace mérito, por su reconocida utilidad y beneficiosos resultados que promete su aplicacion.

Tarragona 4 de Mayo de 1880.—El Gobernador, José María Diaz.

Núm. 976.

El Excmo. Sr. Ministro de la Gobernacion, con fecha 30 de Abril último, me comunica la Real orden que sigue:

«Siendo considerable el número de emigrantes que anualmente salen de la Península para la América del Sur, donde léjos de encontrar la fortuna que buscan, ven en cambio defraudadas sus esperanzas con la realidad de una miserable existencia; y con el fin de evitar el aumento de dichas emigraciones, que tan perjudiciales son para el desarrollo de la industria, el comercio y la agricultura del país; S. M. el REY (Q. D. G.) ha tenido á bien disponer se signifique á V. S. procure por todos los medios que estén á su alcance y su celo le sugiera, evitar, sino en absoluto, en lo posible, el que abandonen la Península muchos de sus hijos que alucinados con ilusorios beneficios van á prestar sus trabajos á otros países, ó inclinar al menos dichas corrientes de emigracion hacia la Isla de Cuba, como el interés nacional reclama, puesto que debiendo quedar realizada en breve plazo la abolicion de la esclavitud, es por todo estremo conveniente que las fuerzas vivas del trabajo sean atraidas á nuestra gran Antilla, en donde amparadas por las Autoridades y los mismos propietarios, puedan alcanzar un porvenir que en otros países no han de ver nunca realizado. Por lo tanto á este fin han de dirigirse los esfuerzos de V. S., así por medio del Boletín oficial de esa provincia, como por la prensa periódica, cuidando de hacer público al mismo tiempo, que se tienen dadas las órdenes oportunas al Gobierno general de la Isla de Cuba, para que por aquellos propietarios se establezcan en los principales puertos de la Península, Agencias que regularicen y proporcionen el embarque de trabajadores, estipulando previamente las condiciones que convengan al efecto. De Real orden lo digo á V. S. á los efectos expresados.»

Lo que he resuelto insertar en este periódico oficial, en virtud de lo prevenido en la Real disposicion, y para que los Sres. Alcaldes le den la mayor publicidad, dentro de sus respectivos términos municipales.

Tarragona 4 de Mayo de 1880.—El Gobernador, José María Diaz.

ANUNCIOS OFICIALES.

Núm. 977.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL de Vendrell.

Debiendo procederse por este Ayuntamiento á la subasta del arriendo del peso de las algarobas por el sistema métrico decimal en esta villa de uso voluntario, para el año económico de 1880 á 81, la que tendrá lugar el 16 del actual en la Casa Consistorial, á las diez de su mañana, y se librará al mas beneficioso postor, con sugecion al pliego de condiciones que estará de manifesto en la Secretaría del Ayuntamiento; siendo mínimum de la cantidad que se fija de 47 pesetas.

Vendrell 2 de Mayo de 1880.—El Alcalde, Félix Ginesta y Roig.

Núm. 978.

Debiendo procederse por este Ayuntamiento á la subasta del arriendo de la medida del trigo por el sistema métrico decimal en esta villa de uso voluntario para el año económico de 1880 á 81, la que tendrá lugar el 16 del actual en la Casa Consistorial, á las diez de su mañana, y se librará al mas beneficioso postor, con sugecion al pliego de condiciones que estará de manifesto en la Secretaría del Municipio; siendo el mínimum de la cantidad que se fija de 17 pesetas.

Vendrell 2 de Mayo de 1880.—El Alcalde, Félix Ginesta y Roig.

Núm. 979.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL de Blancafort.

Acordada por este Ayuntamiento y contribuyentes asociados, el arriendo de los derechos sobre las especies de consumos, cereales y sal para el año de 1880 á 81, se señala al efecto el día 9 de los corrientes, á las once de su mañana, para la única subasta, siendo su lugar la Casa Consistorial.

Blancafort 4 de Mayo de 1880.—El Alcalde, Pablo Talarn.

Núm. 980.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL de Alcover.

Teniendo que procederse en virtud de acuerdo de este Ayuntamiento y

triple número de asociados, al arriendo con venta libre de las especies de consumos, vino, vinagre, aceite y jaban, cereales y sal para el próximo año económico de 1880 á 81, se anuncian las dos subastas que tendrán lugar en estas Casas Consistoriales, de once á doce de la mañana de los días 12 y 15 del corriente, y si necesario fuese la tercera, se celebrará en el mismo sitio y hora expresados del día 19 de este propio mes, bajo el pliego de condiciones que se hallará de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento.

Alcover 6 de Mayo de 1880.—El Alcalde, Domingo Andreu.

Núm. 981.

ALCALDÍA CONSTITUCIONAL de Pira.

Debiendo procederse á la formacion del apéndice al amillaramiento de este distrito municipal para el año próximo de 1880 á 81, se previene á los contribuyentes que hayan sufrido alteracion en sus fincas, se presenten á manifestarlo en esta Secretaría con los documentos que así lo acrediten dentro de los 15 días de publicado este edicto en el *Boletín oficial* de la provincia.

Ruego á los Sres. Alcaldes de Montblanch, Blancafort, Solivella, Sarreal y Barbará lo hagan público en sus localidades para conocimiento de quien pueda interesar.

Pira 3 de Mayo de 1880.—El Alcalde, José Serra.

Núm. 982.

DIRECCION

DEL HOSPITAL MILITAR DE BARCELONA.

Cuerpo de Sanidad militar.—Laboratorio Central y Depósito de Medicamentos.—Junta económica.—Debiendo procederse á la adquisicion de drogas y varios otros artículos medicinales con destino á las necesidades del Laboratorio Central de Sanidad militar, se convoca á pública subasta, la cual tendrá lugar simultáneamente en el referido Laboratorio, establecido en Madrid, Montaña del Principe Pio, calle de la Isla de Cuba, y en los Hospitales militares de Barcelona, Málaga, Sevilla y Valladolid, cuyos artículos se hallan distribuidos en catorce lotes, que con los precios límites y pliego de condiciones estarán expuestos todos los días en los citados establecimientos á excepcion de los festivos, de ocho de la mañana á seis de la tarde hasta el nueve de Junio, en cuyo día y hora de las doce de su mañana tendrá lugar el acto simultáneo de subasta.

Madrid 1.º de Mayo de 1880.—El Jefe del Detall, Rufino Centenera.—Es copia.—El Comisario de Guerra Secretario, José Masdeu.

Modelo de proposicion.

Don..... vecino de..... habitante en..... enterado del anuncio publicado en los periódicos oficiales y de las relaciones detalladas expuestas al público para la adquisicion por subasta de drogas y artículos medicinales con destino al Laboratorio Central de medicamentos de Sanidad militar, ofrece entregar los comprendidos en el lote núm..... (ó lotes núms.....) por la cantidad de..... pesetas, sometiendo en un todo á las condiciones del pliego.

(Fecha y firma del proponente.)

PROVIDENCIAS JUDICIALES.

Núm. 983.

Don Juan María Gonzalez de Zurbarano, Relator Secretario de la Audiencia Territorial de la ciudad de Barcelona.

Certifico: Que en la competencia promovida por inhibitoria por el Juzgado de primera instancia de Villafranca del Panadés al de igual clase de San Felio de Llobregat para conocer de los interdictos promovidos por D. Hermenegildo de Olzinellas y D. Ramon de Olzinellas, se ha acordado por la Sala primera de lo civil de la misma la sentencia del tenor literal siguiente:

«El infrascrito Relator Secretario de Sala, certifico: Que en el libro de sentencias de esta Sala se lee la que sigue:

Número ciento veinte y uno.—Señores D. Manuel de Sandoval, Presidente.—D. Melchor Estéban Cabezon, D. Ramon Crespo.—Barcelona diez y seis de Abril de mil ochocientos ochenta. En la competencia promovida por inhibitoria por el Juzgado de primera instancia de Villafranca del Panadés al de igual clase de San Felio de Llobregat para conocer de los autos de interdicto que D. Hermenegildo de Olzinellas promovió en el último Juzgado para adquirir la posesion de la finca denominada «Casa Font del Alsinar,» cuyos autos, así como los de interdicto de adquirir la posesion de la finca antes referida instados por D. Ramon de Olzinellas en el expresado Juzgado de Villafranca, aute Nos penden entre partes, de la una el Fiscal de S. M., de la otra D. Ramon de Olzinellas, su Procurador D. José Oliu, y de la otra D. Hermenegildo de Olzinellas, representado por el suyo D. Antonio Grases; habiendo sido Ponente el Magistrado D. Melchor Estéban Cabezon.

Vistos:

Resultando que en diez y siete de Octubre del año último, D. Hermenegildo de Olzinellas Tos y Ravella, en el concepto de sucesor de Don Antonio Ravella y de su abuelo, entabló en el Juzgado de primera instancia de San Felio de Llobregat demanda de interdicto de adquirir la posesion de la heredad denominada Casa Font del Alsinar, sita en la demarcacion de dicho Juzgado, proveniente de la herencia de D. José Freixa Ravella, fallecido en tres de dicho mes en Villafranca del Panadés y en estado de soltería, el cual la habia adquirido de D.ª Rosa Ravella y Baldrich, por virtud del testamento bajo el cual falleció la misma y por razon de cuyas disposiciones alegó ser él el sucesor de ella:

Resultando que por auto del mismo día diez y siete de Octubre se acordó otorgar y se otorgó en el siguiente á la representacion de dicho D. Hermenegildo la posesion de la indicada heredad, sin perjuicio de tercero, practicándose el oportuno requerimiento al colono de la misma, habiéndose publicado en el *Boletín oficial* del veinticuatro á los efectos del artículo setecientos de la ley de Enjuiciamiento civil, el repetido auto del diez y siete:

Resultando que en el catorce del mismo mes y año D. Ramon de Olzinellas interpuso en el Juzgado de Villafranca del Panadés un interdicto idéntico al anterior bajo el concepto de ser él el sucesor de D.ª Antonia Ravella y Busquets, alegando como fundamento que por haber muerto D. José Freixa y Ravella sin hijos

legítimos ni naturales era de cumplirse inmediatamente el fideicomiso que segun él contiene el testamento de D. José Tos y Ravella:

Resultando, que por auto del siguiente día quince se mandó otorgar sin perjuicio de tercero á dicho Don Ramon la posesion de la indicada heredad, y que librado al efecto exhorto al Juez de San Felio de Llobregat, este, en providencia de veinte y uno apoyándose en la existencia del otro interdicto y en la posesion dada al D. Hermenegildo, acordó devolver y devolvió al requirente el indicado exhorto:

Resultando que la parte del D. Ramon de Olzinellas, al devolver dicho exhorto asegurando no haber hecho uso de la declinatoria promovió en tres de Noviembre siguiente competencia por inhibitoria, pidiendo que declarándose competente para conocer de los autos de interdicto de adquirir la posesion de la heredad Casa Font, se librara oficio al Juez de San Felio de Llobregat á fin de que se inhibiera del interpuesto por D. Hermenegildo de Olzinellas y Tos:

Resultando que oido el Promotor Fiscal y declarándose por auto de doce del mismo mes de Noviembre haber lugar á la inhibitoria propuesta, se libró con el correspondiente testimonio oficio inhibitorio al mencionado Juez de San Felio de Llobregat, quien, oyendo á la parte del D. Hermenegildo y al Promotor Fiscal del Juzgado, se declaró en diez y ocho de Diciembre siguiente competente y por consiguiente no haber lugar á la inhibitoria promovida:

Resultando que comunicado así al Juez de Villafranca del Panadés é insistiendo este en la inhibitoria se han remitido por ambos Jueces con los oportunos emplazamientos sus respectivos autos á esta Superioridad, donde comparecidas las partes, el Fiscal de S. M. ha propuesto se remitan dichos autos al Juez de San Felio como competente:

Considerando que segun la regla décima tercera del artículo trescientos nueve de la ley orgánica del Poder judicial, para conocer de un interdicto de adquirir es fuero competente el del lugar en que estén sitos los bienes, ó el en que radique la testamentaria ó abintestato ó el del último domicilio del finado:

Considerando que constituyendo la expresada regla el principio cardinal, cuyas disposiciones determinan la competencia para conocer de un interdicto, y no estableciéndose en ella, como no se establece, preferencia alguna de fuero en los tres casos que comprende, es indudable que si el Juzgado de San Felio de Llobregat fué competente para conocer del interdicto promovido por D. Hermenegildo de Olzinellas por estar sita en su demarcacion la finca cuya posesion se pide, el de Villafranca del Panadés no lo fué menos para entender en el otro interdicto instado por D. Ramon de Olzinellas, radicando como radica en dicho Juzgado el abintestato del finado D. José Freixa, fallecido en dicha localidad:

Considerando que esto no obstante, siendo una misma la cosa objeto de ambos interdictos, el conflicto jurisdiccional ocurrido entre ambos Juzgados debe resolverse por la regla veinte del artículo trescientos ocho de la citada ley orgánica:

Considerando que la razon de prioridad en ambos interdictos milita á favor del Juzgado de Villafranca del Panadés, puesto que resulta presentado en catorce de Octubre del año último, mientras que el de San Felio aparece fechado en diez y seis del

mismo mes y presentado en el diez y siete:

Considerando que no obsta á tal prioridad el hecho de que en el diez y ocho del mismo mes se hubiere dado al apoderado de D. Hermenegildo de Olzinellas la posesion interina de la Casa Font del Alsinar, porque precisamente en la misma fecha no solo se libró al Juzgado de San Felio exhorto para que se otorgara al D. Ramon, la que le fué conferida por auto del quince, sino que tambien se requirió al administrador de la herencia del D. José Freixa Ravella para que en lo sucesivo reconociera á aquel como poseedor de la repetida Casa Font del Alsinar:

Vistos los artículos citados y además el trescientos ochenta y seis y trescientos ochenta y siete de la referida ley orgánica del Poder judicial;

Fallamos: Que debemos declarar y declaramos que el Juzgado de primera instancia de Villafranca del Panadés es el competente para el conocimiento del interdicto de adquirir la posesion de la finca Casa Font del Alsinar, y mandamos por lo tanto se le remitan uno y otro expediente para que proceda con arreglo á derecho. En cuyos términos resolvemos la competencia sostenida entre dichos Jueces, declarando de oficio las costas ocasionadas por el Ministerio Fiscal y de cuenta de las otras dos partes las por sí y para sí causadas y las comunes por igualdad.

Y por esta nuestra sentencia que se publicará en los *Boletines oficiales* de las cuatro provincias del distrito de esta Audiencia dentro de los quince días siguientes á su fecha, así lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Manuel de Sandoval.—Melchor Estéban Cabezon.—Ramon Crespo y Vicente.—Barcelona diez y siete de Abril de mil ochocientos ochenta.

La anterior sentencia ha sido leída y publicada en la audiencia del día de hoy por el señor Magistrado Ponente, de que certifico, Licenciado Juan María Gonzalez de Zurbarano.

Y para que conste, lo firmo en Barcelona á diez y nueve de Abril de mil ochocientos ochenta.—Licenciado, Juan María Gonzalez de Zurbarano.—V.º B.º —Manuel de Sandoval.

Y para que conste, en cumplimiento de lo mandado, libro la presente que firmo en Barcelona á veinte y seis de Abril de mil ochocientos ochenta.—Juan María Gonzalez de Zurbarano.

Núm. 984.

D. Francisco Alted y Sanchez, Juez de primera instancia del distrito de Palacio de esta capital.

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo á Gabriel Sulé y Tello, soltero, de veintiseis años de edad, impresor, vecino que fué de esta ciudad y cuyo actual paradero se ignora, para que dentro el término de diez días á contar desde la publicacion de la presente en la *Gaceta de Madrid*, se presente ante este Juzgado para la práctica de cierta diligencia de justicia acordada en causa criminal que contra el mismo y otros instruyo sobre hurto de maquinillas para timbrar; apercibido que de no verificarlo le parará el perjuicio á que en derecho haya lugar.

Y se encarga asimismo por la presente á todas las Autoridades y demás Agentes de policía judicial procedan á su busca y captura y lo presenten ante este Juzgado.

Dado en Barcelona á veintiocho de Abril de mil ochocientos ochenta.—Francisco Alted.—Por disposicion del Sr. Juez, Licdo., Juan Gibernau.